

Proceso. MUNICIPALIDAD DE CORONEL BELISLE C/ NAVARRO FRANCISCO SERGIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Expte. RO-02043-C-2022.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 16/3/2026

I. VISTO

Este proceso caratulado MUNICIPALIDAD DE CORONEL BELISLE C/ NAVARRO FRANCISCO SERGIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Expte. RO 02043-C-2022, en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional N° 15 a mi cargo;

II. ANTECEDENTES

- a. En fecha [09/12/2025](#) el perito accidentólogo presenta su dictamen.
- b. Efectuado el traslado a las partes, en fecha [22/12/2025](#) la citada en garantía impugna y requiere explicaciones.
- c. De la impugnación y pedido de explicaciones [se da traslado al experto](#).
- d. En fecha [02/02/2026](#) se presenta la actora.

Interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia que ordenó correr traslado de la impugnación y del pedido de explicaciones.

Afirma que la citada en garantía pretende que el perito se expida sobre extremos que no fueron oportunamente propuestos, contrariando artículos 406 y 407 del CPCyC.

- e. De los fundamentos de la revocatoria [se ordena traslado](#) sin que las partes se expidan al respecto.
- f. En fecha [12/03/2026](#) paso el proceso a resolver.

III. SOLUCION

Observando los puntos de pericia ofrecidos por las partes, el dictamen pericial y la impugnación y pedido de explicaciones realizado por la citada en garantía, adelanto que entiendo asiste razón a la actora.

De la lectura del escrito de fecha [22/12/2025](#), observo que la impugnación y pedido de explicaciones exceden materialmente los puntos ofrecidos en la instancia pertinente, pretendiendo introducir nuevos puntos de pericia ajenos al objeto inicial de la prueba y contrariando así el principio por el cual el pedido de explicaciones y/o impugnaciones que formulen las partes debe siempre referirse a los puntos de pericias propuestos en los escritos constitutivos de la litis, sin que puedan introducirse nuevos puntos de pericia.

A ello debo agregar que al efectuar el traslado de los argumentos contenidos en el recurso de revocatoria interpuesto, la citada en garantía nada ha dicho.

La doctrina y jurisprudencia han sostenido que "(...)El pedido de explicaciones tiende a que el perito se expida respecto de algún o algunos puntos de pericia no respondidos, o a que amplíe o subsane la insuficiencia o ausencia de fundamentación de las conclusiones. Pero es claro que el perito debe ceñirse - sin excepción- a los puntos propuestos, o a la subsanación o rectificación de las omisiones o errores materiales, no resultando procedente la ampliación del dictamen pericial sobre puntos que no fueron propuestos oportunamente". (Highton Elena-Arean Beatriz "Cód. Procesal Civ. y Com. de la Nación" Ed. Hammurabi T.8 Pág. 506).

También que "(...) El pedido de explicaciones tiene por objeto aclarar algún punto oscuro o subsanar alguna omisión, no a las que comportan ampliaciones del cuestionario sobre el cual se expidieron los peritos. (CNCiv., Sala E, 3/5/88 Lexis, n° 2/25037).

En el caso, asistiendo razón a la recurrente en cuanto el pedido de explicaciones importaba una ampliación de puntos de pericia no incluidos en el momento procesal oportuno, no debí ordenar el traslado, sino sólo tener presente la impugnación de los puntos de pericia para el momento de resolver en definitiva.

Por lo expuesto, corresponde modificar la providencia de fecha [22/12/2025](#) la que quedará redactada en los siguientes términos: "Téngase presente la impugnación de pericia realizada por la citada en garantía, la que será analizada por la Unidad Jurisdiccional de conformidad a las disposiciones del Art. 424 CPCyC al momento de resolver en definitiva. Al traslado de la impugnación y pedido de explicaciones no ha lugar por resultar los puntos requeridos ajenos al objeto inicial de la prueba y haber precluido la etapa procesal correspondiente." Por ello;

IV. RESUELVO

1. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la demandada contra la providencia dictada el día 22/12/2025, dejando sin efecto el traslado de la impugnación y pedido de explicaciones realizados por la citada en garantía.

2. Modifíquese la providencia de fecha 22/12/2025 la que quedará redactada de la siguiente manera: "Téngase presente la impugnación de pericia realizada por la citada en garantía, la que será analizada por la Unidad Jurisdiccional de conformidad a las disposiciones del Art. 424 CPCyC al momento de resolver en definitiva. Al traslado de la impugnación y pedido de explicaciones, no ha lugar por resultar los puntos

requeridos ajenos al objeto inicial de la prueba y haber precluido la etapa procesal correspondiente."

3. Tratándose la presente de una "incidencia", en los términos del criterio expuesto por nuestro STJ en autos "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD n° 41, del 25/07/2014), apreciándola bajo las pautas del Art. 6 L.A, entiendo prudente no regular honorarios, ni imponer costas (cf. art. 62 CPCyC)

4. Regístrese y notifíquese de conformidad a los arts. 120/138 del CPyC.

Matías Lafuente

Juez